



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cinco (05) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA.
DEMANDADA: LEONEL DAVID QUINTERO REYES Y LUIS FERNANDO VIDAL.
RADICADO: 20001- 41- 89 002- 2016-01242-00
PROVIDENCIA: AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha (24) de ENERO de 2018, mediante el cual se decretó la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Argumenta el recurrente no encontrarse conforme al auto que ordena la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso, por cuanto posterior al requerimiento que se había hecho según lo establece el artículo 317 del C.G. del P. se le aceptó el poder otorgado a él por la aquí demandada y se le reconoció personería jurídica lo cual entonces interrumpió los términos de dicho requerimiento, por lo tanto procediendo con ello a impugnar dicha providencia.

CONSIDERACIONES:

Pues bien, a sabiendas que los recursos son prerrogativas con los cuales cuentan los sujetos procesales para atacar las providencias de los jueces por no encontrarse conforme con sus decisiones, para que las mismas se reformen o revoquen.

En observancia a lo argumentado por el recurrente AVILIO ENRIQUE CUELLO DIAZ en calidad de apoderado de la parte demandante, respecto de la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, la cual al tenor literal refiere:

1. "En el presente proceso el suscrito aportó mediante memorial recibido el día 20 de noviembre de 2017, por parte del juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples, el poder y solicitud de reconocimiento de personería jurídica, tal y como se encuentra acreditado dentro del plenario, motivo por el cual mal podría el despacho proceder con motivos infundados a decretar el desistimiento tácito, por la supuesta inactividad del proceso, máxime cuando el mentado impulso se realizó por el suscrito el día 20 de noviembre de año 2017, tan solo un mes hábil de proferirse el Auto N° 3, de fecha 24 de enero del año 2018.

Ahora bien atendiendo la solicitud del apoderado de la parte ejecutante podemos expresar al respecto, que el Código General del Proceso, en el **ARTÍCULO 317:**

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los terminos previstos en este artículo.

En ese sentido, le asiste razón al apoderado de la parte demandante por cuanto la presentación del memorial solicitando le sea reconocida personería jurídica y el auto de fecha 22 de Noviembre de 2017, en el cual se le reconocería personería jurídica, interrumpía los términos para el desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Pequeñas Causas,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Apartarse de los efectos de auto que decreto la terminación por desistimiento tácito de fecha 24 de ENERO de 2018.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha Veinticinco (25) de Enero de (2017).

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

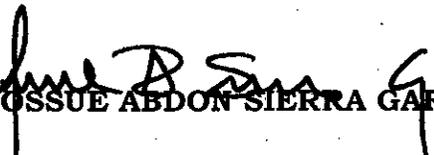
QUINTO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

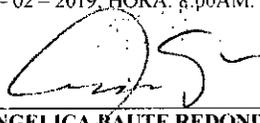
SEXTO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

SEPTIMO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 018 HOY 06-02-2019 HORA: 8:00AM.  MARIA ANGELICA BAUTE REDONDO SECRETARIA.
--



RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmv.par@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE MARIA JIMENEZ SOSA
DEMANDADO: JHON HAIVER ZAPATA GARCIA, FIDEL ALEJANDRO LOPEZ FANDIÑO Y RAFAEL MENDOZA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01351-00
ASUNTO: AUTO DE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA y ORDENA SEGUIR ADELANTE RESPECTO A UN DEMANDADO

Teniendo en cuenta que el Art. 314 del G.G.P., estatuye el Desistimiento de la pretensiones de la demanda como una institución jurídico procesal, el Despacho entra a estudiar la solicitud elevada por la parte demandante, quien anuncia que renuncia de las pretensiones de la demanda con respecto a Los demandados, señores JHON HAIVER ZAPATA GARCIA y RAFAEL MENDOZA, por lo que el Despacho.

RESUELVE:

1°.- Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra los demandados señores JHON HAIVER ZAPATA GARCIA y RAFAEL MENDOZA, lo cual fue solicitado por la parte demandante.

2°.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADA A TRAVES DE AUTO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2017, respecto de los demandados, JHON HAIVER ZAPATA GARCIA y RAFAEL MENDOZA, identificados con la CC. # 10.029.902 y 77.008.537. las cuales consisten en: Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga los demandados JHON HAIVER ZAPATA GARCIA y RAFAEL MENDOZA, identificados con la CC. # 10.029.902 y 77.008.537, en los siguientes bancos: AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, DAVVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO, BOGOTA, OCCIDENTE. Oficiese. **Continua vigente ésta medida para el demandado FIDEL ALEJANDRO LOPEZ FANDIÑO.**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

3°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, contra **FIDEL ALEJANDRO LOPEZ FANDIÑO.**

4°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

5°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

6°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 018</p> <p>HOY 06-02-2019, HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: judic@valledupar.cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cinco (05) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE EMIRO SOLANO GALVIS.
DEMANDADO: MAURICIO GALEANO VEGA Y NAIN PACHECO ARENAS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01516-00

PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

Al estudio el presente proceso, encuentra este despacho que en auto de fecha 27 de MARZO de 2018, se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante y en contra de los señores MAURICIO GALEANO VEGA Y NAIN PACHECO ARENAS posterior a esto procede el apoderado judicial de la parte actora a enviar la citación para la notificación personal a ambos demandados y hasta la fecha los demandados no se han notificado personalmente y el apoderado judicial de la parte demandante no ha enviado la notificación por aviso, por lo cuanto se concluye que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con el proceso de notificación que a su cargo se encuentra.

Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

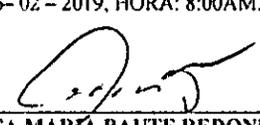
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ARDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 018
HÓY 06-02-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: YAMILE FIAYO CLAVIJO, CC # 49.788.224
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00386-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DEL 12 DE JUNIO DE 2017, las cuales consisten en: 1) Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble HIPOTECADO de propiedad del demandado, señor YAMILE FIAYO CLAVIJO, CC # 49.788.224, con Matrícula Inmobiliaria N° 190-115421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese. Medida que fue anunciada a través del oficio 108 del 20 de Septiembre de 2017.

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

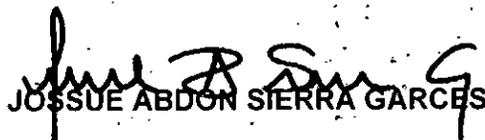
4°.- Sin condena en costas.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

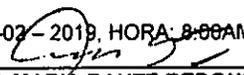
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 018 HOY 06-02-2019, HORA 8:00AM  ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO YAMILE FIAYO CLAVIJO, CC # 49.788.224
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00386-00

ASUNTO : AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA
--

Teniendo en cuenta que obra renuncia presentada por el Dr. ROBINSON ALBERTO HERNÁNDEZ MEJIA, identificado con la CC. # 7.578.860 y T.P.# 183.817.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, identificada con la CC. # 49.761.829 y T.P. # 311856 del C.S.J. , como apoderada judicial de la parte demandante, para todos los efectos del poder conferido a ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSE ABDON SIERRA GARCÉS

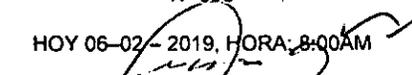
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 018

HOY 06-02-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: JULIO CESAR LOZANO MANGONES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00401-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- 2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, las cuales consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada JULIO CESAR LOZANO MANGONES, identificado con la CC. # 78.078.438, como empleado de la POLICÍA NACIONAL. Ofíciase.

3°.- Entregar los títulos existentes dentro del proceso, a la parte demandada.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

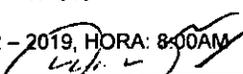
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 018 HOY 06-02-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA
DEMANDADO: YANIRIS ADRIANA MERCADO MUÑOZ Y HERNAN MEJIA LEAL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01174-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS, PUES NO FUERON DECRETADAS.

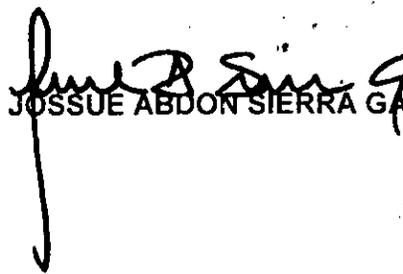
3°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

RE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 018

HOY 06-02-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLINICA MEDICOS S.A.
DEMANDADO: CAPRESOCA E.P.S.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01418-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION POR TRANSACCION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por TRANSACCION, la cual está SUSCRITA POR LAS PARTE vinculadas al PROCESO, EL CUAL CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 312 C.G.P., en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar el CONTRATO DE TRANSACCION, suscrito por las partes.

2°.- Decretar la terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN DE LA OBLIGACION, en el cual se cita el radicado del proceso y lo transado cubre el valor por el cual se libró mandamiento de pago en favor del demandante y en contra del demandado, es decir la suma de \$3.301.149=.

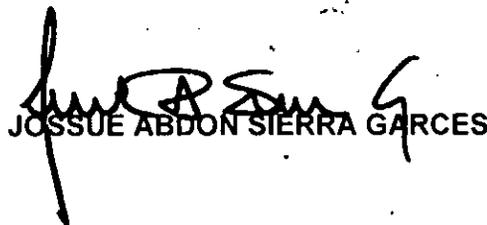
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2018, consistente en 1°- Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado CAPRESOCA E.P.S., identificada CON EL NIT # 891.856.000-7, en los siguientes bancos: BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, AV VILLAS, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, SUDAMERIS, BANJ, PROCREDIT DE COLOMBIA, CITIBANK, HELM, BANCOOMEVA, PICHINCHA, MUNDO MUJER, FUNDACION DE LA MUJER. Oficiése.

3°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 018 HOY 06-02-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cinco (05) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA.

DEMANDADO: FERNANDO SANABRIA RIVERA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00043-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE ACLARA MEDIDA CAUTELAR.

Visto contenido de la demanda visible a folio 70 del cuaderno principal observa el despacho solicitud de aclaración presentada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR, la cual al tenor reza:

“En el folio de matrícula inmobiliaria la hipoteca aparece a nombre de GRANAHORRAR, anotación 5, favor aclarar en qué calidad actúa BBVA COLOMBIA S.A. ya que la hipoteca es de GRANAHORRAR”.

Procede entonces a realizarle dicha aclaración y comunicarle a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR que quien impetra la demanda BBVA COLOMBIA, según se extrae del certificado de existencia y representación legal, que al tenor reza:

“SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA N° 0006 OTORGADA POR LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, INSCRITA EN DICHA ENTIDAD BAJO EL N° 3795, FOLIO 189 DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2000, LA SOCIEDAD CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “GRANAHORRAR” SE CONVIRTIÓ EN BANCO COMERCIAL. EN CONSECUENCIA LA RAZÓN SOCIAL ANTES CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “GRANAHORRAR” CAMBIO POR EL NOMBRE DE GRANAHORRAR, BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR. CERTIFICA QUE SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA N° 1177 OTORGADO POR LA NOTARIA N° 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 31 DE MAYO DE 2006, BAJO EL N° 5876 DEL LIBRO RESPECTIVO, EN LA CUAL GRANAHORRAR SE DISUELVE SIN NECESIDAD DE LIQUIDARSE PARA SER ABSORBIDA POR EL BBVA COLOMBIA”.

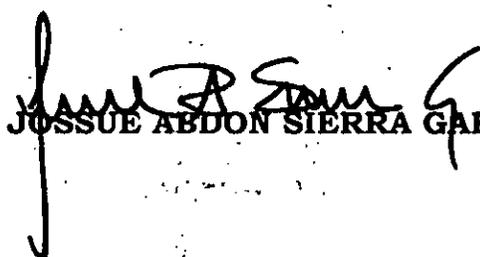
Esto quiere decir entonces que la demandante BBVA COLOMBIA, absorbió a GRANAHORRAR y que por ende BBVA COLOMBIA tiene la total facultad de exigir el pago de la obligación y de pedir se ordene el embargo del bien inmueble hipotecado.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 018.

HOY 06-02-2019, HORA: 8:00 AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cinco (05) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: FERNANDO SANABRIA RIVERA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00043-00.
PROVIDENCIA: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXEPCIONES.

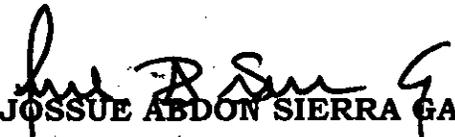
Del escrito de contestación, presentado por la parte demandada el señor, **FERNANDO SANABRIA RIVERA** (Folio 71 al 83) córrasele traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de Diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el No. 1 del artículo 443 de CGP.

Téngase al Doctor, **FERNANDO SANABRIA RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.507.039 y tarjeta profesional N° 215781 del C.S. de la J. actuando en nombre propio para los términos y efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

+


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 018 HOY 06-02 - 2019, HORA: 8:00AM. //
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMÁNDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADAS SAS
DEMANDADO LUZ ESTELLA ANAYA HERNANDEZ Y LUTIS YAIR GONZALEZ
SEGURA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01194-00
ASUNTO AUTO QUE ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES
DE LA DEMANDA PARA UNA DEMANDA Y CONTINUA RESPECTO
A LA OTRA.

Teniendo en cuenta que el Art. 314 del C.G.P., estatuye el Desistimiento de las pretensiones de la demanda como una institución jurídico procesal, el Despacho entra a estudiar la solicitud elevada por la parte demandante, quien anuncia que renuncia de las pretensiones de la demanda con respecto a la demandada, señora LUZ ESTELLA ANAYA HERNANDEZ, por lo que el Despacho.

RESUELVE:

1°.- Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra los demandada señora LUZ ESTELLA ANAYA HERNANDEZ, lo cual fue solicitado por la parte demandante.

2°.- Continúese el proceso contra la demanda, LUTIS YAIR GONZALEZ SEGURA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JUSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 018 HOY 06-02-2019, HORAS 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de Febrero del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN ANIBAL ACUÑA TORRES, con CC. # 77.011.082
DEMANDADO: JORGE ARTURO ACOSTA, con CC. # 77.021.244
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-01437-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INMOVILIZACIÓN DE VEHICULO

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo de Placas: **BIS - 046**, , Marca CHEVROLET ESTEEML, Modelo: 1997, TIPO: SEDAN, Color PLATA NIQUEL, MOTOR: G13BB138319, CHASIS 9GASYA137VB800208, de propiedad del demandado JORGE ARTURO ACOSTA, con CC. # 77.021.244 MATRICULADO en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., inmovilícese el vehículo descrito anteriormente. Oficiése a la SIJIN AUTOMOTORES.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 018 HOY 06-02-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
